



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Julio once (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
RADICADO No.	17873-40-89-001-2020-00389-00
DEMANDANTE	Banco de Bogota
DEMANDADO	Cistina Henao Sánchez

Vista la constancia secretarial, y estudiado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, y en atención a la solicitud de la parte demandante, atinente a que sea librado el correspondiente despacho comisorio para efectuar el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-201645, y, como se pudo observar en el certificado de tradición aportado, que la medida ya se encuentra registrada en la anotación No. 4 del 01 de marzo de 2022, se accederá a tal pedimento.

Es de anotar que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales-ORIP, finalmente no allego contestación al oficio No. 886 del 07 de diciembre de 2021.

En consecuencia, para llevar a cabo la práctica de aprehensión material del inmueble, se comisionará al señor Alcalde Municipal de Villamaría, quien queda facultado para subcomisionar, designar secuestro (auxiliares de la justicia) y fijarle honorarios. Se anexará copia del presente auto, así como, del mandamiento de pago, y el auto mediante el cual se decretó el embargo del inmueble, y el certificado de tradición del mismo, donde conste la inscripción del embargo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR al señor Alcalde Municipal de Villamaría, Caldas, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-201645 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, quien queda facultado para subcomisionar, designar secuestre (auxiliares de la justicia) y fijarle honorarios. Anéxese copia del presente auto, así como, del mandamiento de pago, y el auto mediante el cual se decretó el embargo del inmueble, y el certificado de tradición del mismo, donde conste la inscripción del embargo.

SEGUNDO: Por secretaria líbrese el correspondiente Despacho Comisorio, y remítase al comisionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', is written over a faint, circular official stamp. The signature is bold and stylized.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 12 de julio de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 028



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria